

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02078 del 18 de junio de 2021, se dio inicio al **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.676.053, a través de su Autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.559.308; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en beneficio del proyecto "**AMARANTHUS HOTEL**" en el predio denominado: "**VILLA CANDELARIA**", con **FMI 018-20844**, ubicado en el Km 160+50 Autopista Medellín – Bogotá, corregimiento de Dorada, municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio del Oficio N° CS-06025 del 13 de julio de 2021, se requirió a el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, en su calidad de autorizado, para complementar la información presentada para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y la cual fue allegada a través del Escrito N° CE-14219 del 19 de agosto de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.676.053, a través de su Autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.559.308; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del proyecto "**AMARANTHUS HOTEL**", localizado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en el predio con **FMI 018-20844**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05645 del 16 de septiembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

**"(..) CONCLUSIONES:**

- *AMARANTHUS HOTEL, se encuentra localizado en el corregimiento de Doradal, (Autopista Medellín - Bogotá Km 160 + 50) del Municipio de Puerto Triunfo, presta el servicio de alojamiento, complementado con restaurante.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el hotel, se cuenta con dos sistemas conformados por las siguientes unidades: trampas de grasas (para el área del restaurante), tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuyas descargas son conducidas al suelo a través de campos de infiltración.*

**Nota:** frente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados, en el Numeral 10.7.3.4. del Título J del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, establece que los tanques sépticos cuentan con uso limitado para un máximo de 50 habitantes.

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, contempla además la Identificación de escenarios, las Medidas de prevención y mitigación de riesgo, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

### Informe de caracterización

- AMARANTHUS HOTEL, no se considera objeto de cobro de la Tasa Retributiva según el Decreto N°1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), ya que sus vertimientos son conducidos al suelo a través de campos de infiltración.
- Con los datos obtenidos en campo y los resultados de los análisis fisicoquímicos, se puede concluir que el vertimiento de las aguas residuales AMARANTHUS HOTEL, cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto N°1076 de 2015, en porcentajes de remoción mayores o iguales a ochenta por ciento (80%) en carga para los parámetros de DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, DQO, Grasas y aceites.
- No obstante, se reportan datos de entrada atípicos de aguas residuales domésticas.
- A través de la Resolución N°699 de 2021, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, la cual entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022.

### Concesión de aguas

- Para el abastecimiento del recurso hídrico el Hotel, cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación a través de la Resolución N°134-0010 del 30 de enero de 2018, para uso doméstico y recreativo en un caudal total de 0,6468L/s, a derivarse de la fuente Villa Candelaria 1 y 2, por un término de 10 años y mediante Auto AU-00983-2021 del 24 de marzo de 2021, se incorporan unas pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos, proceso sancionatorio que se adelanta desde la Regional Bosques de Cornare (Expediente N°05591.33.37184).
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado (...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05645 del 16 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del proyecto "**AMARANTHUS HOTEL**".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a el señor **CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.676.053, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del proyecto "**AMARANTHUS HOTEL**", localizado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en el predio con **FMI 018-20844**.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto "AMARANTHUS HOTEL", tal como se describe a continuación:

- **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:** Sistema de tratamiento de aguas residuales N°1

<b>Tipo de Tratamiento</b>	Preliminar Pretratamiento: <input type="radio"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)						
Sistema de tratamiento de aguas residuales (en PRFV, integrado horizontal)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	45'	30.91"	5°	54'	6.56"	360
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Se tiene una trampa de grasas circular con un diámetro de 0.70m por 0.50m de profundidad, lo que genera un mayor tiempo de retención (27.6min)						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Volumen: 12.000L, largo:4,0m, diámetro:2.0m, material filtrante:1.200, espesor:8mm						

- **DATOS DEL VERTIMIENTO:** Sistema de tratamiento de aguas residuales N°1

<b>Cuerpo receptor del vertimiento</b>	<b>Sistema de infiltración</b>	<b>Caudal autorizado</b>	<b>Tipo de vertimiento</b>	<b>Tipo de flujo</b>	<b>Tiempo de descarga</b>	<b>Frecuencia de la descarga</b>		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.11	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas, contiguo al sistema de tratamiento (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	45'	30.91"	5°	54'	6.56"	360

- **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:** Sistema de tratamiento de aguas residuales N°2

<b>Tipo de Tratamiento</b>	Preliminar Pretratamiento: <input type="radio"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)						
Sistema de tratamiento de aguas residuales (en mampostería)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	45'	31.95"	5°	54'	4.84"	380
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Volumen útil tanque séptico: 9.600L, Volumen útil filtro anaerobio: 3.750L, Volumen total: 13.500L						

- **DATOS DEL VERTIMIENTO:** Sistema de tratamiento de aguas residuales N°2

<b>Cuerpo receptor del vertimiento</b>	<b>Sistema de infiltración</b>	<b>Caudal autorizado</b>	<b>Tipo de vertimiento</b>	<b>Tipo de flujo</b>	<b>Tiempo de descarga</b>	<b>Frecuencia de la descarga</b>		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.12	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas, contiguo al sistema de tratamiento (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74°	45'	31.95"	5°	54'	4.84"	380

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los datos de caudal, se calculan con base en el volumen útil de cada sistema de tratamiento de aguas residuales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Numeral 10.7.3.4. del Título J del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, establece que los tanques sépticos cuentan con uso limitado para un máximo de 50 habitantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por el señor CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del proyecto “AMARANTHUS HOTEL” localizado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera anual:

- a). Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:
  - Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
- b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d). Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** a través de la Resolución N° 699 de 2021, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, la cual entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente actuación administrativa a la Regional Bosques, con el fin de realizar control y seguimiento al proceso que se adelanta en el Expediente N°05591.33.37184 en particular las disposiciones establecidas en el Auto AU-00983-2021 del 24 de marzo de 2021

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones Nos 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CARLOS MARIO RAMIREZ AGUIRRE**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: CSSH. Fecha: 20/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 05591.04.37857*

*Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.*